

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01383/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta dada por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Se solicita la cantidad de dinero recaudado por el concepto de pago de exámenes de la oficina Nezahualcóyotl y si se entrega alguna comisión o premio por la cantidad reunida a los asesores de esta oficina” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00065/SEIEM/IP/A/2010**.

II. Con fecha 20 de octubre de 2010, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En archivo anexo se servirá encontrar el oficio número 205C12000/UI/430/2010, por medio del cual se le da respuesta a su solicitud de información pública número 00065/SEIEM/IP/A/2010” (**sic**)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2009. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UI/430/2010.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de octubre de 2010.

CIUDADANO

[REDACTED]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública, presentada el día 30 de septiembre de 2010 a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00065/SEIEM/IP/A/2010, por medio de la cual requiere: "Se solicita la cantidad de dinero recaudado por el concepto de pago de exámenes de la oficina Nezahualcóyotl y si se entrega alguna comisión o premio por la cantidad reunida a los asesores de esta oficina", comunico a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo; 4.11 fracción II y 4.26 del Reglamento de la Ley invocada, y conforme a la información remitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Preparatoria Abierta, le comunico a usted que En la oficina regional de Nezahualcóyotl en el periodo que ocupa de enero a agosto del 2010, se han recaudado \$1,877,435.00 (un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) ingresos por solicitudes de exámenes.

Por otra parte informan que no hay comisión o premio por el concepto de pago de exámenes a los asesores de la oficina regional Nezahualcóyotl, como a las demás oficinas del Estado de México, ya que la prestación del servicio de asesorías académicas no se proporciona en dichas instalaciones, este servicio únicamente lo proveen los centros de asesoría de tipo social y particular.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

C.p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA.- Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Presidente del Comité de Información.
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
MBR/AEV/REIM.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50050.
TELS: (01 722)279 77 00, EXT. 5597

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

SEIEM

2010, se han recaudado \$1,877,435.00 (un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) ingresos por solicitudes de exámenes.

Por otra parte informan que no hay comisión o premio por el concepto de pago de exámenes a los asesores de la oficina regional Nezahualcóyotl, como a las demás oficinas del Estado de México, ya que la prestación del servicio de asesorías académicas no se proporciona en dichas instalaciones, este servicio únicamente lo proveen los centros de asesoría de tipo social y particular."

Respuesta que está apegada a la información requerida por el C. [REDACTED] no obstante, es de señalar que en la solicitud de información pública número 00055/SEIEM/IP/A/2010, el mismo usuario solicitó información relacionada con el uso del dinero recaudado por concepto de pago de exámenes, y en respuesta se le informó que la cantidad recaudada por concepto de cuotas de exámenes se canalizaban en el material para la aplicación de exámenes (listas de asistencia, hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas), gastos de operación y distribución en las 192 sedes de aplicación en el estado, así como en la gratificación al personal voluntario y pago de salarios del personal de Preparatoria Abierta; tal como a continuación se anexa el oficio en mención:

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA
LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UI/374/2010.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 8 de septiembre de 2010.

CIUDADANO
[REDACTED]
P R E S E N T E

Respecto a su solicitud de información pública, presentada el día 19 de agosto de 2010, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00055/SEIEM/IP/A/2010 por medio de la cual pide: "Se solicita el método de selección para ser integrante, los nombres, grado de estudios, percepciones, de todos los docentes incluidos los que integran el equipo de aplicadores de los exámenes desde el 2009 hasta el 2010" / ^^Oficina preparatoria nezahualcoyotl^^ubicada en Av. Adolfo López Mateos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50090.
TELS: (01 722)279 77 00, EXT. 5597

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

SEIEM

No. 602, Col. Agua Azul, Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México / en que material o servicio se canalizan los recursos capturados en las cuotas de exámenes

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo; 4.11 fracción II y 4.26 del Reglamento de la Ley invocada, y conforme a la información remitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Preparatoria Abierta, le informo a usted lo siguiente: En Preparatoria Abierta no existen docentes, (se consideran asesores) y no forman parte del equipo de participantes en la aplicación de exámenes.

Los requisitos para participar como aplicador, están contemplados en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta, en su anexo 6 "Lineamientos para la aplicación de exámenes" y son los siguientes:

- Escolaridad mínima: 4º semestre de cualquier carrera a nivel licenciatura o profesor de educación básica.
- Edad mínima. 20 años.
- Formalidad en su presentación.
- Facilidad para expresarse verbalmente.
- Residencia en la Ciudad donde se encuentra ubicada la Oficina de Preparatoria abierta.
- Llenar la solicitud de ingreso, anexando copia de acta de nacimiento, comprobante de estudios, curriculum vitae y 2 fotografías tamaño infantil.
- Cumplir con los requisitos de capacitación en tiempo y forma.

En la Oficina de Regional Nezahualcóyotl se cuenta con una base de datos de 65 aplicadores, quienes participan en la aplicación de exámenes en las sedes autorizadas. Los aplicadores son colaboradores voluntarios que participan bajo esta característica recibiendo una gratificación de \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por aplicación. Cabe mencionar que estas cuotas de pago se modifican cuando se trata de sedes foráneas, ya que depende de los kilómetros que se recorran.

Los recursos obtenidos en las cuotas de exámenes se canalizan en el material para la aplicación de exámenes (listas de asistencia, hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas), gastos de operación y distribución en las 192 sedes de aplicación en el estado, así como en la gratificación al personal voluntario y pago de salarios del personal de Preparatoria Abierta.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.



EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

SEIEM

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

C. p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA.- Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Presidente del Comité de Información.
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
LIC. ARACELI ROMERO MARTÍNEZ.- Responsable del área de Planeación y Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Preparatoria Abierta.

MBRAEVREIM.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, en virtud de que al C. [REDACTED] sí se le dio la respuesta a la información que requiriera en su solicitud; no omito comentarle que por segunda ocasión se le informó que en el Subsistema de Preparatoria Abierta no existe la figura de "asesores", ya que este servicio se brinda en los centros de asesoría social o particular, y que con el ingreso que se recauda, se realiza el pago al personal que auxilia en la aplicación de exámenes, así como del personal que labora en la oficina, quienes celebraron un contrato por tiempo determinado, lo que se le informó al particular en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00063/SEIEM/IP/A/2010.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MBR/AEV/REIM.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

AV. PRIMERO DE MAYO Nº 801, ESQ JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
ARRATIA, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO
DE MÉXICO, C.P. 50050.
TEL. 01-461 733333 33 33. EXT. 5507

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta, puesto que no se menciona si al jefe de oficina y demás trabajadores de la oficina Nezahualcóyotl se le da comisión u otra gratificación por el dinero recaudado.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** alega lo siguiente:

- A través del Informe Justificado manifiesta que **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen no requirió lo referente a si al jefe de oficina y demás trabajadores de la oficina de Nezahualcóyotl se les da comisión u otra gratificación por el dinero recaudado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue completa y acorde a lo solicitado o no.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** que haya sido proporcionada de manera completa y acorde a lo solicitado.

En estima de este Órgano Garante se considera que hay un diferendo entre la solicitud de origen y el recurso de revisión, asimismo este Órgano Garante considera importante llevar a cabo la comparación entre lo solicitado de origen y el recurso de revisión.

Solicitud de información	Recurso de revisión
Se solicita la cantidad de dinero recaudado por el concepto de pago de exámenes de la oficina Nezahualcóyotl y si se entrega alguna comisión o premio por la cantidad reunida a los asesores de esta oficina	No se menciona si al jefe de oficina y demás trabajadores de la oficina Nezahualcóyotl se les da comisión u otra gratificación por el dinero recaudado

De lo solicitud de información y del recurso de revisión antes vertidos se desprende que los contextos entre la solicitud y el recurso de revisión son muy diferentes entre sí en cuanto a que en la solicitud se requiere:

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Se informe si se entrega alguna comisión o premio por la cantidad reunida a los asesores de esta oficina

En el recurso de revisión:

- Si al jefe de oficina y demás trabajadores de la oficina Nezahualcóyotl se les da comisión u otra gratificación por el dinero recaudado.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** cambió el contenido original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una *plus petitio*.

Además, si se enlaza la solicitud de información con la respuesta hay una plena congruencia entre ambas y genera una relación de completitud.

Por lo que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es satisfactoria y en el recurso de revisión se observa un exceso en lo pedido, o sea, una *plus petitio*.

A mayor abundamiento destaca el **Criterio 027-10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que resulta aplicable por analogía:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia”.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A pesar de esa ampliación indebida de la solicitud dentro del recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** se dio a la tarea de responder incluso ese elemento novedoso. Lo que abona a dejar sin materia el recurso de revisión.

Asimismo, al no existir una relación directa entre los agravios y el acto reclamado, el recurso resulta inviable. Por ello, dentro los requisitos del escrito de interposición del recurso de revisión se exige se señalen tanto el acto impugnado, como los motivos o razones de inconformidad:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que las *razones o motivos de la inconformidad* no coinciden con la solicitud de origen, pues el **RECURRENTE** pretende que se entre al análisis de una solicitud de información que como ya se dijo no fue la que se solicitó de origen.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma con una solicitud diversa,

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

En esa virtud, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución es más que notorio que no se configuró una respuesta incompleta, por lo que no se actualiza la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON OPINIÓN PARTICULAR, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO</p>	<p>AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

